

Proceso Verbal Sumario – Restitucion de inmueble arrendado.
680014189003-2020-00118-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante, venció en silencio.
Bucaramanga, **23 FEB 2021**


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **23 FEB 2021**

Vencido el traslado de las excepciones, se convoca a las partes demandante y demandada para audiencia pública de que trata el Artículo 392 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en concordancia el Artículo 372 y 373 ibídem. En consecuencia,

RESUELVE:

1º. Para esta audiencia se fija la hora de las 9.A.M. del día veintiséis (26) de MARZO de dos mil veintiuno (2.021) en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción, alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible.

2º Cítese a la parte DEMANDANTE : NIDIA BOHORQUEZ GOMEZ, para que absuelva en la audiencia interrogatorio.

Cítese a la parte DEMANDADA: JORGE RAMÓN BOHORQUEZ GOMEZ, para que absuelva en la audiencia interrogatorio.

3º Requerir a las partes procesales, para que en la hora y fecha que se citó para la audiencia pública, presenten los testigos y alleguen los documentos que pretendan hacer valer que tengan relación con la demanda, contestación y las excepciones.

DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO

23 FEB 2021

De la parte demandante:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga, los documentos obrantes a los folios 2 a 23, 34, 35, 36 del cuaderno principal.

II. TESTIMONIALES

Cítese a los señores JOSE HERMES BOHORQUEZ GOMEZ, ISABEL DELGADO RINCON, para que en audiencia y bajo la gravedad de juramento, se les reciba testimonio, sobre la existencia del contrato de arrendamiento a que hace referencia la presente demanda. Se le advierte a la parte que no podrán rendirse más de dos testimonios por cada hecho, conforme a lo establecido en el Art. 392 del C. Gral. del Proceso.

De la parte demandada:

Cítese a la parte DEMANDANTE : NIDIA BOHORQUEZ' GOMEZ, para que comparezca en la audiencia interrogatorio que le formulará la parte demandada.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°.- Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°.- Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°.- Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

5°.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 016 hoy,
24 FEB 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO